



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 020/2018

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Administración de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 020/2016 de 2 de febrero de 2016 y sus modificaciones.

El Informe de la Gerencia de Tesorería BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-10 de 26 de enero de 2018.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-17 de 29 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y de intermediación financiera.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), m) y o), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las atribuciones del Directorio como Máxima autoridad del BCB, para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de material monetario, estando facultado para dictar, modificar e interpretar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional, pudiendo aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 020/2018

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que el Artículo 38 inciso f) de la referida Ley del Banco Central de Bolivia establece que además de lo previsto en artículos anteriores, el BCB podrá realizar otras nuevas operaciones que sean compatibles con el objeto del BCB.

Que el artículo 67 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que la Gerencia de Tesorería es responsable de establecer los requerimientos para la adquisición, distribución, destrucción y administración de material monetario y realizar la custodia de valores.

Que la Gerencia de Tesorería mediante Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-10, recomienda la modificación del Reglamento de Administración de Material Monetario a fin de atender las observaciones y solicitudes de las Entidades de Intermediación Financiera referidas a los parámetros específicos del proceso de recuento, clasificación e inutilización manual de material monetario y la vigencia de la aplicación del "Manual para la Selección de Billetes de Boliviano".

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-17 concluye que las modificaciones del Reglamento de Administración de Material Monetario en los términos expresados en el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2018-10 son legalmente procedentes, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 (Depósitos) y el artículo 17 (Recuento de Billetes hábiles) del Reglamento de Administración de Material Monetario, con el siguiente texto:

Artículo 4. (Depósitos).

DICE:

Las Entidades de Intermediación Financiera podrán efectuar depósitos en efectivo en el BCB en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los horarios que defina el BCB a través de circular expresa emitida por su Gerencia General.

Los depósitos de billetes serán efectuados en paquetes que contengan mil piezas de billetes de un solo corte, ordenados en diez fajos de cien piezas cada uno. Cada fajo de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 020/2018

billetes deberá contener billetes careados; es decir, todos los billetes del fajo en la misma posición y orientación. Con el propósito de garantizar la circulación de billetes nuevos y en buen estado de 10 y 20 Bolivianos, solamente podrán ser depositados billetes inhábiles en estas denominaciones.

Los depósitos de monedas en moneda nacional, requieren previamente autorización de la GTES, siempre y cuando no afecten la disponibilidad en circulación del corte respectivo.

DEBE DECIR:

“Las Entidades de Intermediación Financiera podrán efectuar depósitos en efectivo en el BCB en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en los horarios que defina el BCB a través de circular expresa emitida por su Gerencia General.

Los depósitos de billetes serán efectuados en paquetes que contengan mil piezas de billetes de un solo corte, ordenados en diez fajos de cien piezas cada uno. Los fajos de billetes inhábiles deberán contener billetes careados; es decir, todos los billetes del fajo deberán estar en la misma posición y orientación. Con el propósito de garantizar la circulación de billetes nuevos y en buen estado de 10 y 20 Bolivianos, solamente podrán ser depositados billetes inhábiles en estas denominaciones.

Los depósitos de monedas en moneda nacional, requieren previamente autorización de la GTES, siempre y cuando no afecten la disponibilidad en circulación del corte respectivo.”

Artículo 17. (Recuento de Billetes Hábiles).

DICE:

El BCB podrá determinar la verificación y recuento de los paquetes de billetes clasificados como hábiles, depositados por las Entidades de Intermediación Financiera, aplicando los mismos procedimientos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento para el recuento de paquetes de billetes inhábiles.

De encontrarse en el proceso de recuento el equivalente a más del 1% de billetes inhábiles y/o no careados, en el lote diario recontado, se procederá a la devolución de dicho lote, mismo que, al haber sido procesado por el BCB, deberá ser depositado nuevamente en el BCB en el mismo día.

DEBE DECIR:

“El BCB podrá determinar la verificación y recuento de los paquetes de billetes clasificados como hábiles, depositados por las Entidades de Intermediación Financiera,



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 020/2018

aplicando los mismos procedimientos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento para el recuento de paquetes de billetes inhábiles.

De encontrarse en el proceso de recuento el equivalente a más del 1% de billetes inhábiles, en el lote diario recontado, se procederá a la devolución de dicho lote, mismo que, al haber sido procesado por el BCB, deberá ser depositado nuevamente en el BCB en el mismo día.”

Artículo 2.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir del 19 de marzo de 2018.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de enero de 2018

Pablo Ramos Sánchez

Abraham Pérez Alandía

Gabriel Herbas Camacho

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera